



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543


TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997


EXPOSICION DE MOTIVOS

50 04

Ante la necesidad de restituir la relación técnica - Legal entre la Municipalidad de Trelew (la concedente) y la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew (la concesionaria), en lo pertinente a la prestación de Servicios de Distribución de Energía Eléctrica y Sanitarios, este Concejo Deliberante redacta la Ordenanza que regula dichos Servicios mediante Marcos Regulatorios específicos para cada una de las prestaciones y que como Anexos forman parte de esta Norma Legal.

Estos Marcos Regulatorios apuntan a proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, promover la distribución y uso de los mismos, fijando metodologías tarifarias apropiadas y asegurando la confiabilidad de los Servicios, el libre acceso, la igualdad, la no discriminación y el uso generalizado de los Servicios e instalaciones de distribución.


ANTONIO P. BAROJA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): APRUEBANSE los Marcos Regulatorios de "Distribución de Energía Eléctrica" y "Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios" que como - ANEXOS I y II - respectivamente, forman parte Legal de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do.): DEROGANSE todas las Normas que se opongan a la presente Ordenanza, debiendo en caso de conflicto normativo, resolverse a favor de esta.


ARTICULO 3ro.): Todos los plazos establecidos en los Anexos I y II, corresponden a días corridos.

ARTICULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5to.): REGISTRESE SU SANCION, GIREESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES: 18 DIC 1997

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 5004



ANTONIO M. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

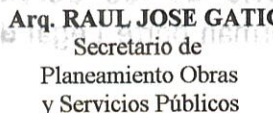
TRELEW, CHUBUT, 15 ENE 1998

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **006543**



ALFREDO P. LARREU
Secretario de Gobierno

A CARGO DE SECRETARIA
DE PLAN. SERV. Y O. P.


GERARDO BULACIOS
Secretario de Promoción
del Hombre


Arq. RAUL JOSE GATICA
Secretario de
Planeamiento Obras
y Servicios Públicos


Cdra. BEATRIZ LEONOR GARCIA
Secretaria de Hacienda


Ing. Agr. DANIEL SANCHEZ
Secretario
Producción y Desarrollo




GUSTAVO DANIEL DI BENEDETTO
INTENDENTE



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543
ANEXO I

MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

5004

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO II
JURISDICCION MUNICIPAL

CAPITULO III
POLITICA GENERAL

CAPITULO IV
DISTRIBUCION

CAPITULO V
PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

CAPITULO VI
TARIFAS

CAPITULO VII
DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPITULO VIII
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

CAPITULO IX
DE LA CONCESION

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5004



CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Quedan sujetos a las disposiciones del presente Marco Regulatorio y a su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica destinadas a la Distribución de la electricidad de jurisdicción Municipal.-

Artículo 2: A los fines del presente, la energía eléctrica cualquiera sea su fuente y las personas de carácter público o privado que la distribuyan, se considerará una cosa susceptible de comercio por los medios, formas, condiciones y demás exigencias que contemple la presente Ordenanza.-

Artículo 3: A los efectos del presente Marco Regulatorio, se entenderá por:

SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD : el abastecimiento regular y continuo de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado, de acuerdo a las regulaciones pertinentes.

Municipalidad , Titular o Concedente : La Municipalidad de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut (artículos 166, 170, y 173 de la Carta Orgánica Municipal)

Concejo : Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trelew.

Concesionario: Persona jurídica con quien la Titular celebra o renegocia un contrato de Concesión de los Servicios y a cuyo cargo se encuentra la prestación del Servicio Público de Electricidad.

Organo Municipal Regulador de los Servicios Públicos , OMRESP : Area del Ejecutivo que, por delegación del Titular, ejerce las funciones de contralor de los Servicios, administración de los Contratos de Concesión y de defensa de los derechos de los usuarios.


ANTONIO P. BARROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

///

CAPITULO II

JURISDICCION MUNICIPAL

Artículo 4: Declárase de jurisdicción Municipal la distribución de energía eléctrica y en general la prestación del servicio público de electricidad, dentro del ejido de la ciudad de Trelew .-

Artículo 5: El ejercicio de las actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica de jurisdicción Municipal requerirá de concesión, que previa conformidad del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (O.M.R.E.S.P) otorgue el Poder Concedente. Los contratos de concesión deberán contener ineludiblemente: tarifas máximas de acuerdo con los artículos 26º y 27º de la presente Ordenanza, requerimientos de calidad mínimos y la incorporación del periodo de gestión.-

CAPITULO III

POLÍTICA GENERAL

Artículo 6: Fijanse los siguientes objetivos para la política municipal en materia de distribución de electricidad:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
- b) Promover la distribución y uso eficiente de la electricidad , fijando metodología tarifaria apropiada y asegurando la confiabilidad del servicio, el libre acceso, la igualdad , la no discriminación y el uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución .
- c) Alentar la realización de inversiones privadas en distribución de electricidad, promoviendo la competitividad de los mercados, tendiendo a asegurar el abastecimiento en el largo plazo.
- d) regular las actividades de distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.
- e) Satisfacer el interés general de la población en materia electroenergética coadyuvando al equilibrado y armónico desarrollo socio económico de la Ciudad.
- f) Reservar en el Estado Municipal a través del OMRESP. las tareas de control y

ANTONIO P. DARGA
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

supervisión del servicio público.

g) Promover el cooperativismo con los medios mas idóneos y asegurar, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidad en la prestación del servicio público.

h) Asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente.-

5004

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN

Artículo 7: La distribución podrá ser realizada por personas jurídicas privadas.

La Municipalidad otorgará las correspondientes concesiones de distribución, según la modalidad y disposiciones de la presente ordenanza.-

La Municipalidad de Trelew por sí o a través del Ente que ella designe y a efectos de garantizar la continuidad del servicio eléctrico, deberá prestar los servicios cuando no fuesen transferidos al sector privado.-

Artículo 8: Se considerará distribuidor a quien dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

Artículo 9: El OMRESP establecerá al inicio de su gestión la magnitud de instalaciones cuya operación y/o construcción requiera su calificación de necesidad, difundiendo adecuadamente tales características.

El distribuidor no podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del OMRESP, ni la extensión ni ampliación de las existentes, sin obtener de aquel un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El OMRESP dispondrá la publicidad de éste tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Artículo 10: El inicio o la inminencia del inicio de una construcción y/o operación que carezca del correspondiente certificado de conveniencia y utilidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al OMRESP para denunciar u oponerse a aquella. El OMRESP ordenará la suspensión de dicha construcción y/o operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracción.

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

///



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

Artículo 11: Ningún distribuidor podrá abandonar total o parcialmente las instalaciones destinadas a la distribución de electricidad, ni dejar de prestar los servicios a su cargo sin contar con la aprobación del OMRESP, quién solo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible.

Artículo 12: Los distribuidores y usuarios de electricidad están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el OMRESPS emita a tal efecto. Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el OMRESP, el que tendrá asimismo facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones, de equipos o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública. En los supuestos mencionados anteriormente y respecto de los usuarios, el OMRESP podrá delegar en los concesionarios y/u operadores privados las facultades de control y fiscalización correspondientes.

Artículo 13: Los distribuidores, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descriptas precedentemente, habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por ley 22.262, no siendo aplicable para ello lo dispuesto en el Artículo 32 de dicha ley.

Artículo 14: La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la distribución de energía eléctrica deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de los ecosistemas involucrados. Asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 15: El distribuidor gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley provincial N° 3449 y sus reglamentaciones.

CAPITULO V

PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Artículo 16: El distribuidor está obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo con los términos de éste Marco Regulatorio.

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///
Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

Artículo 17: El distribuidor no podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso de sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el OMRESP.

Artículo 18: El distribuidor deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de su contrato de concesión. El Estado Municipal no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía faltante para abastecer la demanda actual o futura del concesionario de distribución.

Artículo 19: El Distribuidor responderá a toda solicitud dentro de los plazos que establezcan el respectivo contrato de concesión y/o el reglamento de suministro.

Artículo 20: Quién requiera un servicio de suministro eléctrico de un distribuidor y no llegase a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del OMRESP el que, con las presentaciones de las parte, resolverá el diferendo, debiendo tener a tales efectos como objetivo fundamental el asegurar el abastecimiento. En éste caso el OMRESP queda facultado para dar participación a otros actores del mercado eléctrico cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 21: El Distribuidor efectuará el mantenimiento de sus instalaciones de forma de asegurar la calidad de servicio prestado a los usuarios.

Artículo 22: No podrá negarse al distribuidor la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará bajo las condiciones que establezca la autoridad competente. En caso que la autoridad competente sea otra distinta del OMRESP, éste resolverá en última instancia si existiera discrepancia.

Artículo 23: No podrá obligarse al distribuidor a trasladar o modificar sus instalaciones, sino cuando fuere necesario para la ejecución de obras dispuestas por la Nación, Provincia o Municipio. En tales casos los gastos que se originen por la remoción, traslado y/o modificaciones serán a cargo de los organismos que hubieran solicitado la ejecución de los trabajos.

Artículo 24: La falta de pago del suministro de energía eléctrica por usuarios finales y/o del precio de venta de dicha energía en bloque, será sancionado con la interrupción y/o desconexión del suministro, sin perjuicio de las multas y/o intereses moratorios que establezca el régimen de suministro. Para la percepción de los importes correspondientes se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda que establezca la reglamentación.

ANTONIO A. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

///



5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

Artículo 25: Las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de electricidad deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas.

En el caso de las Cooperativas, podrán incluirse en las facturas otros conceptos siempre que se trate de servicios públicos prestados por la entidad que surjan como consecuencia de un contrato de concesión y/o convenio con el respectivo Poder Concedente.

Todo otro concepto que surja como consecuencia de prestaciones o servicios prestados por la entidad, diferentes de los enunciados en el presente artículo, deberán ser facturados en forma separada, y la falta de pago de los mismos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro de energía eléctrica a dicho usuario.

CAPITULO VI

TARIFAS


Artículo 26: Los servicios suministrados por el distribuidor serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el art. 27 de ésta Ordenanza.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra diferencia que el OMRESP califique como relevante.
- c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en bloque.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Artículo 27: Las tarifas que aplique el distribuidor deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia.

Asimismo la tasa deberá:


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

5004

||

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

- a) Guardar relación con el grado de eficiencia operativa de la empresa .
- b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable, nacional e internacional.

Artículo 28: Los contratos de concesión a distribuidores incluirán un cuadro tarifario inicial que será valido por un período de dos (2) a cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada servicio ofrecido: tales bases serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la presente Ordenanza.

b) Las Tarifas subsiguientes establecerán el precio máximo que se fije para cada clase de servicio.

c) El precio máximo será propuesto por el OMRESP de acuerdo con los indicadores de mercado que reflejen los cambios de valor de bienes y/o servicios, y de acuerdo a las metodologías descriptas en el presente Marco Regulatorio. Dichos indicadores serán a su vez ajustados en mas o menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones.

d) las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del distribuidores que éste no pueda controlar.

e) En ningún caso los costos económicos atribuibles al servicio prestado a un usuario, o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Artículo 29: Finalizado el período inicial de dos (2) a cinco (5) años, el OMRESP propondrá nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de dos (2) a cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 26° y 27° y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 30: El distribuidor no podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto aquellas que resulten de distinta localización, tipo de servicio o cualquier otro distinguo equivalente que razonablemente apruebe el OMRESP.

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

///



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO I

5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

Artículo 31: El distribuidor, dentro del último año del período indicado en el Artículo 28° de ésta ordenanza, y con sujeción a la reglamentación que dicte el OMRESP, deberán solicitar a éste la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido en el artículo 28°, que se propone aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros luego de su aprobación deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 32: El distribuidor aplicará estrictamente las tarifas aprobadas por el Concejo Deliberante. Podrá, sin embargo, solicitar al OMRESP las modificaciones que considere necesarias si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el OMRESP se expedirá dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación. Si así no lo hiciera, el tratamiento de dicho pedido será resuelto por el Concejo Deliberante.

Artículo 33: Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el OMRESP considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa del distribuidor es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al distribuidor para su descargo en un plazo de treinta (30) días, dictando resolución dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo indicado para la presentación del descargo.

Artículo 34: Las tarifas por distribución podrán estar sujetas a topes anuales decrecientes en términos reales a partir de fórmulas de ajuste automático que fijará y controlará el OMRESP.

En todos los casos citados en los artículos anteriores, y de acuerdo a la descripción realizada, el OMRESP está autorizado a establecer una relación directa con el Concesionario al solo efecto de agilizar las gestiones y desde el punto de vista estrictamente operativo. Las resoluciones del OMRESP, sean éstas modificaciones tarifarias, actualizaciones o sanción de cuadros tarifarios deberán ser aprobadas por Ordenanza del Concejo Deliberante para su efectiva aplicación.

CAPITULO VII

DERECHO DE LOS USUARIOS

Artículo 35: Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, ra-

///

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

///

dicados en el ámbito del ejido de la Ciudad de Trelew, los siguientes derechos mínimos:

- a) Recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine el OMRESP, a través de los respectivos contratos de concesión.
- b) Que se les facturen sus consumos de energía eléctrica en base a valores realmente medidos, a intervalos regulares y a precios no superiores a los que surgen de aplicar a dichos consumos las tarifas contenidas en los cuadros aprobados.
- c) Ser informado en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma y que pueda afectar las relaciones entre el prestador y el usuario.
- d) Que se brinde a los reclamos que el usuario pueda efectuar, referidos a deficiencias en la prestación del servicio y/o errores en la facturación que reciben, un trámite diligente y responsable, dándole adecuada respuesta en los plazos y modalidades que se estipulen en el régimen de suministro.
- e) Efectuar sus reclamos ante el OMRESP cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios de servicios públicos de electricidad, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos.
- f) Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad por deficiencias en el servicio, imputable a quien realiza la prestación.
- g) No ser privado del suministro si no media una causa real y probada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente.
- h) Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas, estarán legitimadas para accionar ante el OMRESP, cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los derechos de los consumidores y/o usuarios.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 36: Las violaciones o incumplimientos de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias cometidos por terceros no concesionarios serán sancionados con:

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543
ANEXO I

5004

///

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

a) Multa de 2 Mwh y 2000 Mwh , al precio vigente en el nodo Puerto Madryn 330 KV del Mercado Eléctrico Mayorista informado trimestralmente por la Compañía Administradora del mercado Mayorista eléctrico (CAMMESA) .

b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años .

c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el OMRESP .

d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores o independientemente de las mismas.

Artículo 37: Las violaciones o incumplimiento de los contratos de concesión, serán sancionados con las penalidades previstas en los mismos .

Artículo 38: El OMRESP podrá disponer el secuestro de bienes como medida precautoria a no ser que dichos bienes pertenezcan a un tercero no responsable.

Artículo 39: En las acciones de prevención o constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el OMRESP estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública.

A tal fin bastará que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.

CAPITULO IX
DE LA CONCESIÓN

Artículo 40 : La concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica será a riesgo de la concesionaria por un término máximo de diez (10) años ó por un termino superior, ajustándose a lo dispuesto en la Carta Orgánica de la Municipalidad de Trelew.

Artículo 41 : Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la concesión de los servicios a entidades privadas mediante los procedimientos de selección establecidos para las contrataciones del estado y de conformidad con la presente Ordenanza. El criterio a

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///
Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw



ORDENANZA N° 006543
ANEXO I

5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

aplicar para la valorización de la actividad que se concede será el que resulte del valor actual del flujo neto de fondos descontado generado por ella.

Artículo 42: Sin perjuicio de los requisitos, condiciones y criterio de selección establecido en el presente Marco para el otorgamiento de las concesiones, los pliegos de bases y condiciones que se elaboren podrán contener otras previsiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos contemplados para la prestación del servicio, debiendo ellos ser aceptados por el OMRESP.

Artículo 43: En los contratos de concesión del servicio público sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Marco y en cuanto resulte de aplicación, se establecerán especialmente:

- a) Las condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma.
- b) Las condiciones de uso y ocupación del dominio del estado con los bienes e instalaciones del concesionario, cuando fuere pertinente.
- c) La delimitación de la zona que el concesionario del servicio público de electricidad está obligado a atender.
- d) Las obligaciones y derechos del concesionario.
- e) Las causales de revocación y caducidad de los contratos
- f) La afectación de los bienes destinados a las actividades de la concesión y la propiedad de los mismos y en especial el régimen de las instalaciones costeadas por los usuarios.
- g) El derecho de constituir las servidumbres necesarias a fines de la concesión.
- h) El régimen de suministro y venta de energía.
- i) El régimen tarifario.
- j) El régimen de infracciones, sanciones y extinción del contrato.
- k) El régimen de calidad de servicio que contemplará la calidad del producto técnico que se refiere al nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones, la calidad del servicio técnico prestado, que se involucra a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro, la calidad del servicio comercial que se controlará con los tiempos

ANTONIO P. BAROCA
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

///
Dr. SENCIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

ORDENANZA N° 006543

5004

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

utilizados para responder a los pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, y demora en la atención de los reclamos del cliente.

1) Las características y montos de las garantías exigibles para el cumplimiento del contrato de concesión y los requisitos para hacer posible su eventual ejecución.

Artículo 44: El plazo de la concesión será por períodos de gestión que se establecerán en los respectivos contratos de concesión con una duración máxima de diez (10) años. El OMRESP propondrá las tarifas y los parámetros de calidad de servicio que se aplicarán durante cada período de gestión.

Artículo 45 : Con anterioridad no menor a doce (12) meses a la fecha de finalización de la concesión, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar los procedimientos necesarios para que al finalizar el plazo de la concesión vigente, se otorgue una nueva concesión a quien resulte adjudicatario, de acuerdo a las pautas del presente instrumento.

Artículo 46: Las concesiones podrán extinguirse por caducidad o revocación, mediante acto del Departamento Ejecutivo Municipal con la previa intervención del OMRESP.

Artículo 47: Extinguidas las concesiones otorgadas durante la vigencia de la presente Norma Legal, la totalidad de los bienes afectados a la misma, quedarán incorporados al patrimonio del Concedente sin derecho a contraprestación alguna.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48: Las normas contenidas en este capítulo sólo regirán para el período inicial de concesión, siendo de aplicación el régimen general contemplado para los sucesivos contratos.

Artículo 49: Prorrógase, a tenor de lo establecido en el artículo siguiente, en 10 años el período de concesión en favor de los actuales prestadores del servicio público de distribución de electricidad, en curso de ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y cuyo contrato de concesión se encuentra vencido .

Artículo 50: En el caso previsto en el artículo anterior, las partes intervinientes deberán formular el respectivo contrato ajustándose en un todo a las disposiciones contenidas en la presente instrumento y su reglamentación en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180)

ANTONIO P. DA
Secretario Legi
Concejo Deliberante de Trelew

///
Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ORDENANZA N° 006543

A N E X O I

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

///

días, a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que aprueba el presente Marco Regulatorio. Si transcurrido el plazo antes citado las partes no hubieran arribado a un acuerdo sobre las condiciones de los contratos, El Departamento Ejecutivo Municipal podrá decretar la caducidad de la concesión. En el caso considerado El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dar intervención al OMRESP y este a su vez podrá convocar a una audiencia pública a fin de que las partes expongan las causas y /o motivos que producen el incumplimiento.

Artículo 51: En caso que el contrato citado no se reformule de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, los bienes afectados al servicio objeto de la concesión serán declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de conformidad con lo establecido en la ley 1739, siendo el OMRESP el organismo facultado para efectuar la valuación de los mismos.

Artículo 52 : Durante todo el período inicial de concesión, las tarifas que apliquen los concesionarios cooperativas no incluirán la tasa de rentabilidad prevista en el artículo 27° de esta Ordenanza.

Artículo 53 : Concluido el período inicial de concesión, el OMRESP determinará el valor base de la concesión como el valor de los activos físicos asignados en forma directa a la prestación del servicio. La valorización se realizará de acuerdo al criterio del valor objetivo siguiendo la metodología establecida en la ley 1739.

Artículo 54: En relación a lo establecido en el artículo 54°, y finalizado el período inicial de concesión, la Cooperativa tendrá derecho a presentar su oferta en un pie de igualdad con el resto de los oferentes que se presenten al concurso que convoque el Departamento Ejecutivo Municipal. En este caso exclusivamente si la oferta de la Cooperativa resultara igual o mayor que las del resto de los oferentes, conservará la titularidad de la concesión, abonando en este caso, al Concedente la diferencia entre su oferta y el valor base fijado según el procedimiento contemplado en el artículo anterior.

En el supuesto que, en el referido concurso resultara adjudicatario cualquier otro oferente, la Cooperativa percibirá del Poder Concedente el valor equivalente a la base fijada.

Igual criterio se utilizará en los supuestos que la Cooperativa concesionaria desistiera de participar en dicho concurso por cualquier causa que no constituya el supuesto del artículo 52°.

ANTONIO P. BAROJA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

CAPITULO PRIMERO	2
PRINCIPIOS GENERALES	2
ARTICULO 1: ALCANCE	2
ARTICULO 2: OBJETIVOS	2
ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION	3
ARTICULO 4: TERMINOLOGIA	3
ARTICULO 5: NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION	5
CAPITULO SEGUNDO	6
DE LOS ACTORES	6
ARTICULO 6: TITULAR DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	6
ARTICULO 7: CONCESIONARIO	6
ARTICULO 8: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	7
ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO	8
ARTICULO 10: USUARIOS	9
ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS USUARIOS	9
ARTICULO 12: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	10
ARTICULO 13: SISTEMAS ALTERNATIVOS	11
CAPITULO TERCERO	11
DE LA PRESTACION	11
ARTICULO 14: TITULOS DE PRESTACION	11
ARTICULO 16: EXCLUSIVIDAD DE LA CONCESION	12
ARTICULO 17: BIENES AFECTADOS	12
ARTICULO 18: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	12
ARTICULO 19: REGIMEN SANCIONATORIO	12
ARTICULO 20: EXTINCION DE LA CONCESION	13
ARTICULO 21: RESCATE DE LOS SERVICIOS	15
CAPITULO CUARTO	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
ARTICULO 22: ADAPTACION DEL CONVENIO EXISTENTE	16

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004 III
I

MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: ALCANCE

Establece el Marco Regulatorio aplicable a la prestación y uso de los Servicios Sanitarios, al que han de ajustarse la Municipalidad, el Concesionario y los Usuarios de los mismos.-

ARTICULO 2: OBJETIVOS

Los objetivos del presente Marco Regulatorio son:

a) En relación con la prestación de los Servicios:

- Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad del servicio público reglamentado.-
- Regular la actividad, asegurar el cumplimiento de las obligaciones y proteger adecuadamente los derechos y atribuciones de los Usuarios y del Concesionario.-

b) En relación a la protección del medio ambiente:

- Procurar y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas subterráneas y superficiales, de modo tal que se preserven la salud de los habitantes y los procesos ecológicos esenciales.-
- Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos, capaces

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543 ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

de contaminar las aguas subterráneas y superficiales.-

- Evitar cualquier acción que pudiera ser causa, directa o indirecta, de degradación de los recursos hídricos.-
- Favorecer el uso y adecuada explotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.-
- Impedir los impactos negativos sobre el medio ambiente, provenientes de una inadecuada localización de las plantas depuradoras y pozos de bombeo de líquidos cloacales y efluentes industriales, así como de una deficiente disposición final de los mismos y de los sólidos resultantes.-
- Evitar que las obras de provisión de agua potable y de eliminación de líquidos cloacales y efluentes industriales, tanto en su etapa de construcción como de operación, produzca un impacto negativo.-

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente Marco Regulatorio es el territorio correspondiente al ejido de la Ciudad de TRELEW.-

ARTICULO 4: TERMINOLOGIA

A los efectos del presente Marco Regulatorio se entenderá por:

Servicios Sanitarios, los Servicios o el Servicio: La totalidad de las actividades de producción, conducción y distribución por redes públicas, mantenimiento de las instalaciones y comercialización del suministro de agua potable para bebida e higiene humana, en adelante denominado el Servicio de Agua; la colección domiciliaria y conducción por redes públicas y la depuración y disposición final de los efluentes cloacales domici-

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ORDENANZA N° 006543

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

50041

liarios, incluidos los transportados por camiones atmosféricos provenientes de desagote de pozos negros, en adelante denominado el Servicio Cloacal.-

Este último incluye, además la colección, conducción, depuración y disposición final de aquellos efluentes industriales que el Concesionario autorice verter al sistema cloacal.-

Forman parte de los Servicios, como servicios complementarios, todas aquellas prestaciones accesorias conexas a los Servicios de agua y cloacas, así como la ejecución de las obras de ampliación que sean necesarias para alcanzar las metas que prevea el correspondiente Plan de Prestación.-

Municipalidad, Titular o Concedente: La Municipalidad de la Ciudad de TRELEW, Provincia del Chubut (artículos 166, 170, y 173 de la Carta Orgánica Municipal).

Ejecutivo: Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de TRELEW, integrado por el Intendente Municipal y sus Secretarios (artículos 8 y 29 de la Carta Orgánica Municipal).


Concejo: Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de TRELEW.-

Concesionario: Persona jurídica con quien la Titular celebra o renegocia un Contrato de Concesión y es el responsable de la prestación de los Servicios.-

Órgano Municipal Regulador y de Control de los Servicios Públicos, OMRESP: Área del Ejecutivo a crearse que, por delegación de la Titular, ejerce las funciones de regulación y control de la prestación de los Servicios, administración de los Contratos de Concesión y de defensa de los derechos de los Usuarios.-

Área Regulada: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 3.-


ANTONIO PI BARROCA
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004
///

Área Servida de Agua: El territorio, comprendido dentro de los límites del Área Regulada, que cuente con Servicio de Agua.-

Área Servida de Desagües Cloacales: El territorio comprendido dentro de los límites del Área Regulada, que cuente con el Servicio Cloacal.-

Área de Expansión: El territorio, comprendido dentro de los límites del Área Regulada, en el cual se prevea brindar los servicios según el Plan de Prestación. Cumplidos y ejecutados los proyectos del Plan, el área de expansión se convierte en área Servida de Agua Potable o de Desagües Cloacales según corresponda.-

Área Remanente: El territorio, comprendido dentro de los límites de; Área Regulada, que no cuente con Servicios ni esté incluido en los proyectos que forman parte del Plan de Prestación. A medida que el Concesionario, a solicitud de los frentistas, evalúe y confeccione los proyectos de ampliaciones de los servicios en esa zona, las correspondientes Áreas Remanentes alcanzadas se convierten en Áreas de Expansión y, una vez habilitados los mismos, en Áreas Servidas.-

Plan de Prestación: Cronograma de inversiones en mejoramiento operativo y en obras de optimización, expansión y habilitación de nuevas conexiones al Sistema de agua y/o cloacal, a que se obliga el Concesionario en un periodo dado.-

Días: Todos los pasos que se indican, se deben computar en días calendarios corridos.-

ARTICULO 5: NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION

La prestación de los Servicios se regirá por las siguiente normas:

- a) El presente Marco Regulatorio.-
- b) En forma supletoria, y en todo lo no previsto en las normas indicadas en a), se aplicarán la leyes provinciales y ordenanzas mu-
///

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

nicipales que se relacionan con la materia.-

5004 En particular, las Leyes Provinciales: (Código de Aguas de la Provincia) y sus normas reglamentarias y modificatorias; su Decreto Reglamentario sobre protección del agua y de la atmósfera; sobre protección del medio ambiente y su Decreto Reglamentario, de adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario.

c) En los aspectos administrativos, son de aplicación supletoria:

Las Ordenanzas Municipales, sobre régimen de contrataciones; el Código Tributario Municipal, el Código de Edificación Municipal, el Régimen Municipal de Empresas Constructoras y las Ordenanzas sobre Obras Públicas Municipales; todas ellas con sus modificatorias y normas reglamentarias.-

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACTORES

ARTICULO 6: TITULAR DE LOS SERVICIOS SANITARIOS


Es titular de los Servicios Sanitarios la Municipalidad, según disposiciones de la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 7: CONCESIONARIO

Concesionario de los Servicios, conforme al Artículo 4 de la presente, es quien tiene a cargo su prestación en el marco de un Contrato de Concesión

///


ANTONIO P. BAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

celebrado con la Titular.

Los derechos y obligaciones del Concesionario surgirán del presente Marco Regulatorio, del Reglamento de los Servicios y Régimen Comercial y del Contrato que celebre con la Titular.

El Concesionario es responsable de la prestación de los Servicios Sanitarios .-

ARTICULO 8: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del Concesionario:

5004

- a) Prestar servicio de conformidad al presente Marco Regulatorio, normas específicas en virtud de las cuales se haya organizado su prestación, contratos de concesión que se celebre y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes para la regulación del Servicio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa ambiental.-
- b) Programar y realizar las inversiones necesarias para cumplimentar las metas de mejoramiento y ampliación de los Servicios, a los niveles de calidad establecidos en el Reglamento de los Servicios.-
- c) Administrar, mantener y renovar los bienes afectados al Servicio, dándoles el destino estipulado normativa o contractualmente.-
- d) Informar a los usuarios, sobre los cortes del Servicio programados con suficiente anticipación. Para interrupciones prolongadas del Servicio de Agua, el Concesionario deberá prestar un abastecimiento alternativo de emergencia.-
- e) Publicar periódicamente toda la información que sea necesaria para que los Clientes y Usuarios, puedan tener conocimiento general sobre el Servicio y el Plan de Prestación comprometido.-

///

ANTONIO PADARUCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

CR. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

///

- f) Establecer un servicio de información, atención directa y asesoramiento a Clientes y Usuarios.-
- g) Proponer al OMRESP las modificaciones técnicas a los reglamentos y normas, que considere necesarios para el perfeccionamiento de la prestación del Servicio.-
- h) Preparar anualmente un informe sobre el cumplimiento del Plan de Prestación, el que deberá ser presentado a revisión del OMRESP y, en su caso, posterior aprobación por la Titular.-
- i) Garantizar la calidad del Servicio, en protección de la salud pública y el medio ambiente.-
- j) Mantener la oferta de todos los Servicios al nivel y precios autorizados.-
- k) Cumplir las leyes laborales y previsionales, respecto del personal a su cargo.-

ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO

Son atribuciones del Concesionario:

- a) Captar aguas superficiales y subterráneas para la prestación de los Servicios de conformidad a las normas vigentes.-
- b) Gozar de la exclusividad de la prestación del Servicio, dentro del área regulada, con las limitaciones que se establecen en el Reglamento de los Servicios.
- c) Facturar y cobrar los servicios que preste, conforme a las condiciones que se establecen en el Reglamento de los Servicios y Régimen Comercial.
- d) Utilizar la vía pública y ocupar el subsuelo para la instalación de

///

ANTONIO P. BAFOCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

///

cañerías, conductos y demás obras afectadas al Servicio, previa aprobación del OMRESP.

- e) Acordar con los organismos públicos, prestatarios de servicios públicos y particulares, el uso común del suelo y subsuelo y de los recursos naturales que sean necesarios para la construcción y explotación de las obras previstas en el Plan de Prestación, previa intervención del OMRESP.

La enumeración precedente no es limitativa, por lo que el Concesionario podrá gozar de todas las demás facultades que hagan al cumplimiento de sus funciones, y que le sean atribuidas en normas o instrumentos específicos.

El Concesionario tiene además derecho de requerir la intervención del OMRESP y, por su intermedio de ser necesario, de la fuerza pública. También para obtener colaboración de aquel, en gestiones institucionales con organismos provinciales, nacionales o internacionales, así como para la adopción de medidas tendientes a facilitar la ejecución de los trabajos a su cargo.

ARTICULO 10: USUARIOS

Se considera Usuarios a todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito indicado en el Artículo 3, los que tienen derecho a contar con los Servicios, de acuerdo con las pautas establecidas en el presente.-

ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los Usuarios reales tienen derecho a:

- a) Recibir del Concesionario el Servicio en las condiciones establecidas en el presente Marco Regularorio.-

///


ANTONIO B. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004


- b) Conocer el Régimen Comercial y Cuadro de Precios vigente y ser informado de cada una de sus modificaciones.-
- c) Recibir la facturación en forma y condiciones establecidas.-
- d) Denunciar ante el OMRESP cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario, de sus empleados, de otro Usuario o de un tercero, que pudiera afectar sus derechos o perjudicar el Servicio o el medio ambiente.-

Tanto los Usuarios reales como los potenciales, tienen derecho a reclamar el cumplimiento del Plan de Prestación aprobado y recibir información general sobre la actividad del Concesionario.-

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Marco Regulatorio y demás normas pertinentes.-
- b) Conectarse a las redes de agua o cloacales a su disposición, anulando instalaciones que existieran en las condiciones que se establecen en las normas vigentes y en el Reglamento de los Servicios.-
- c) Suprimir toda instalación de descargas de desagües pluviales, originados en su propiedad, que esté conectada al Sistema Cloacal.-
- d) Abonar los Servicios, los derechos y los cargos por obras e inspecciones que se establezcan.-
- e) Dar aviso al Concesionario sobre cualquier desperfecto que se detectare en las conexiones o instalaciones a su cargo.-


ANTONIO DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

- f) Facilitar el acceso a la inspección, de la Instalación Sanitaria Interna, por parte del personal autorizado del Concesionario o del OMRESP.-
- g) Mantener en buen estado la Instalación Sanitaria Interna, a fin de no dañar o interferir en la prestación del Servicio.-

ARTICULO 13: SISTEMAS ALTERNATIVOS

Los Usuarios potenciales tendrán derecho a solicitar autorización al OMRESP para construir y operar sistemas de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, según se establece en el Reglamento de los Servicios.-

CAPITULO TERCERO

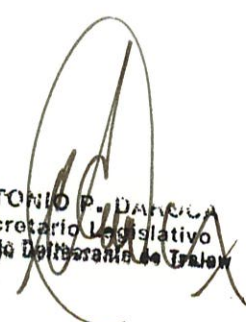
DE LA PRESTACION

ARTICULO 14: TITULOS DE PRESTACION

El Servicio puede prestarse en forma directa por su Titular o por terceros a quienes se otorgará la concesión o permiso correspondiente, estableciéndose sus derechos y obligaciones específicas, además de los que surgen del presente y normas complementarias.-

La prestación en forma directa por su Titular, solo tendrá lugar cuando se justifique que las condiciones de prestación no pueden ser asumidas por particulares. En este caso aquel quedará sujeto a las mismas disposiciones aplicables a cualquier Concesionario, especialmente las referidas a la obligación de llevar la administración y contabilidad del Servicio en la forma independiente respecto de las actividades y la de someterse al control y potestad sancionatoria de los organismos creados al efecto.-

La prestación del Servicio, en base al otorgamiento del permisos, solo se


ANTONIO P. DANICA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO II

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

50 0/4

llevará a cabo en casos excepcionales, en los que se resuelva fundadamente que no resulta oportuno o conveniente el otorgamiento de una concesión.-

ARTICULO 16: EXCLUSIVIDAD DE LA CONCESION

Cada área de explotación concesionada se otorgará en exclusividad y su descripción y especificación surge del Reglamento de los Servicios y de lo que se establezca al respecto en el Contrato de Concesión.-

ARTICULO 17: BIENES AFECTADOS

Los bienes afectados al Servicio integran una Unidad de Afectación y son todos aquellos que el Concesionario recibe de parte del Titular y las inversiones en infraestructura que los acrecienten durante el período de concesión, destinados a la prestación del Servicio.-

Forman parte de las obligaciones del Concesionario el mantenimiento y restitución en buenas condiciones de los bienes que integran la Unidad de Afectación, como así también las responsabilidades inherentes a su uso y operación.-

ARTICULO 18: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Los derechos y obligaciones del Concesionario son los que se establecen en el presente Marco Regulatorio y en el respectivo Contrato de Concesión.-

ARTICULO 19: REGIMEN SANCIONATORIO

El OMRESP informará al Tribunal de Faltas Municipal para que este aplique al Concesionario las sanciones que corresponda por incumpli-

ANTONIO P. DARRICA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

ORDENANZA N° 006543

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004
///

miento de las obligaciones emergentes del presente Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión.-

Las penalidades aplicables serán: apercibimiento, multa y rescisión por culpa del Concesionario, con pérdida de garantía y demás consecuencias previstas en el ARTICULO 20, inciso c) del presente.-

El procedimiento aplicable deberá estar contemplado en las normas de funcionamiento del OMRESP.-

ARTICULO 20: EXTINCION DE LA CONCESION

La extinción de la concesión se producirá por :

a) Vencimiento del plazo.-

En tal caso, el Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para proceder a la selección de un nuevo concesionario con 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión vigente.-

Si la nueva concesión no pudiese ser otorgada antes de la expiración del plazo de la Concesión vigente, el Concesionario deberá continuar, en las mismas condiciones de prestación del Servicio, hasta la asunción del nuevo Concesionario, o por un plazo de hasta doce meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato original. Esta ampliación del plazo de prestación, revestirá carácter de obligatorio para el Concesionario.-

b) Acuerdo de las partes

El acuerdo tendrá vigencia solo a partir de la asunción de los Servicios

///


ANTONIO SUDAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de T.W.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

por parte del Titular o del nuevo Concesionario.-

c) Rescisión por culpa del Concesionario

Cuando el Concesionario incurra en causales graves de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato de Concesión, la Concedente, con intervención del OMRESP podrá resolver la rescisión de la concesión, previa intimación y cumplimiento de las formalidades establecidas, debiendo adoptar además las medidas necesarias para garantizar la continuidad del Servicio.-

La rescisión por culpa del Concesionario podrá tener como fundamento alguna de las siguientes causales:

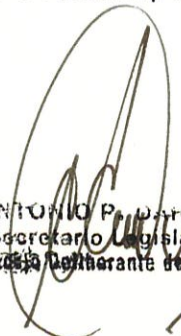
- Incumplimiento reiterados por parte de aquel, que perjudiquen al Servicio, a los Usuarios o a la Titular.-
- Atrasos injustificados, importantes o reiterados en el cumplimiento de planes o metas convenidas.-
- Abandono del Servicio por parte del Concesionario.-
- La parte proporcional de la Tasa de Fiscalización prevista en el Art. 66 de la Ley 4.148/96 (Código de Aguas).


Antes de aconsejar al Ejecutivo la rescisión del Contrato, el OMRESP podrá intimar al Concesionario a corregir la deficiencia, fijando un plazo para ello.-

d) Rescisión por culpa del Concedente.-

El Concesionario puede obtener la rescisión anticipada de la Concesión cuando un acto u omisión, del OMRESP o de la propia Titular, constituya un incumplimiento grave de las obligaciones que asumiera, que le impidan a aquel continuar prestando el Servicio o le causen un grave deterioro patrimonial.-

En tal caso puede requerir la rescisión del contrato y el consiguiente resarcimiento, que deberá estar previsto en las condiciones contractuales. No obstante, no podrá dejar de prestar el Servicio hasta la asunción del


ANTONIO P. DURÁN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

Titular o de un nuevo Concesionario.-

e) Caso fortuito o fuerza mayor

En caso de acontecer un hecho que impida la continuación del Servicio, la parte afectada debe poner en conocimiento del mismo al Concedente, pudiendo renegociarse el contrato asumiéndose equitativamente por las partes las consecuencias del hecho acaecido.-

ARTICULO 21: RESCATE DE LOS SERVICIOS

La Titular, por razones de interés público, podrá resolver el rescate de los Servicios concedidos, previa indemnización al Concesionario.

Es facultad del Concedente rescatarlos, asumiendo las consecuencias patrimoniales derivadas de esta decisión. La decisión deberá comunicarse al Concesionario con noventa días de anticipación, como mínimo.-

La decisión de proceder al rescate de los Servicios obliga al pago de los bienes propios, adquiridos o construídos por el Concesionario, que no se encuentre amortizado, conforme a un plan de amortizaciones, a incluirse en el respectivo Contrato de Concesión. También corresponderá el pago de una indemnización al Concesionario, por los daños emergentes de la rescisión.-

El rescate tendrá lugar también cuando, por hechos o circunstancias no imputables al Concesionario, la prestación del Servicio estuviere en peligro inminente de interrumpirse totalmente, y tal circunstancia no pudiera ser remediada por el Concesionario. En tal caso las condiciones en que se efectuará el rescate surgirán de las disposiciones del Contrato de Concesión.-

ANTONIO A. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006543

ANEXO II

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

5004

CAPITULO CUARTO

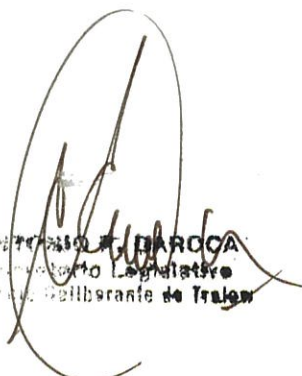
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 22: ADAPTACION DEL CONVENIO EXISTENTE

Las partes intervinientes deberán reformular el Convenio oportunamente firmado, debiendo definir el Plan de Prestación y nuevo Contrato de Concesión, ajustándose en un todo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su reglamentación en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la promulgación de la Ordenanza que aprueba el presente Marco Regulatorio.

ARTICULO 23 :En caso que el contrato no se reformule de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, El Departamento Ejecutivo Municipal decretará la caducidad de la concesión.

ARTICULO 24 :En relación a lo establecido en el Artículo, y en el supuesto de que se declare la caducidad de la concesión los bienes afectados al servicio serán transferidos al Municipio, sin derecho a contraprestación alguna.


ANTONIO J. BARCCA
Departamento Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.